

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

Santiago de Cali, agosto veintisiete -27- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

La Demandante Sociedad CASA DENTAL GABRIEL VELÁSQUEZ Y CIA. S.A.S., a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, solicita se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra la Demandada RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO representada por la señora MARIA PIEDAD ECHEVERRY CALDERON, con domicilio en Cali.

Lo documentos que se acompañan como base de recaudo que constan en FACTURAS DE VENTA, se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose de las mismas, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagara partir el día siguiente del vencimiento de cada una de las Facturas de Venta.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A)ORDENESE a la Demandada RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P., a la Demandante Sociedad CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ Y CIA. S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1)\$604.565 por concepto de capital representados en la Factura de Venta No. 342168 de fecha 29 de Enero de 2020.

1-A)Por los intereses moratorios del anterior capital del numeral 1), liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 30 de Marzo de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

2)\$31.797.075 por concepto de capital representados en la Factura de Venta No. 342176 de fecha 29 de Enero de 2020.

2-A)Por los intereses moratorios del anterior capital del numeral 2), liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 30 de Marzo de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

3)\$65.259.682 por concepto de capital representados en la Factura de Venta No.344041 de fecha 29 de Febrero de 2020.

3-A)Por los intereses moratorios del anterior capital del numeral 3), liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 30 de Abril de 2020 y hasta que se dé el pago total de la obligación.

4)\$7.590.000 por concepto de capital representados en la Factura de Venta No. 344619 de fecha 09 de Marzo de 2020.

4-A)Por los intereses de mora del anterior capital del numeral 4), liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 10 de Mayo de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

5)\$63.645.037 por concepto de capital representados en la Factura de Venta No. 344620 de fecha 09 de Marzo de 2020.

5-A)Por los intereses de mora del anterior capital del numeral 5), liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 10 de Mayo de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

6)\$38.344.799 por concepto de capital representados en la Factura de Venta No. 344622 de fecha 09 de Marzo de 2020.

6-A) Por los intereses de mora del anterior capital del numeral 6), liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 10 de Mayo de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

7)\$18.835.737 por concepto de capital representados en la Factura de Venta No. 347107 de fecha 29 de Abril de 2020.

7-A)Por los intereses de mora del anterior capital del numeral 7), liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 30 de Junio de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

B)En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

C)Se notificará personalmente este auto a la Demandada RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 .

D)Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

F)La personería al Dr. ERICK SAID HERRERA ACHITO para actuar como apoderado principal de la Demandante Sociedad CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ Y CIA. S.A.S. , le fue reconocida mediante auto de fecha agosto 4 de 2020 y se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO REYES TROCHEZ para actuar como apoderado judicial suplente de la mencionada entidad ejecutante dentro de este proceso EJECUTIVO.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcab68be70dcfdd8e069df439afe552399a0819914e0e3b83097e363bb8e7c8

Documento generado en 27/08/2020 12:04:01 p.m.